



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 10 ENE 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Disposición D.N. Nº 250/97 se introdujeron modificaciones en el Digesto de Normas Técnico –Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 3º, en virtud de las cuales se acordó a los Coordinadores destacados en las Delegaciones de Dirección Nacional por ante las Aduanas del país la habilitación para la entrega de Solicitudes Tipo “Inscripción Inicial 01” para importados, que antes se confiriera a los Registros Seccionales con jurisdicción en el domicilio donde tuvieran su asiento las delegaciones aduaneras

Que al haberse omitido oportunamente la adecuación a esas modificaciones de otras previsiones contenidas en el mismo cuerpo normativo (artículos 3º, inciso c) y 5º, segundo párrafo de la citada Sección), éstas han quedado desactualizadas.

Que, en consecuencia, procede disponer la sustitución de los textos referidos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

*[Firma]*



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTICULO 1º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 3ª, los textos de los artículos 3º, inciso c) y 5º -segundo párrafo-, por los siguientes:

“c) Coordinadores destacados en las Delegaciones de la Dirección Nacional por ante las Aduanas del país.”

“Asimismo llevará un registro de consumo de las Solicitudes Tipo “01” adquiridas por las personas o entes mencionados en los incisos a), b), c) y f) de dicho artículo 3º, a cuyo fin el Ente exigirá como condición previa a la venta o entrega en consignación de Solicitudes Tipo “01”, la presentación de una planilla control de consumo de las Solicitudes adquiridas con anterioridad, en la que se consignará la numeración de la Solicitud Tipo, el número de certificado de importación del automotor para cuya inscripción se lo entregó, el nombre del comprador final de la unidad y la fecha de entrega de la Solicitud Tipo. Cuando la Solicitud Tipo adquirida aún no haya sido entregada para la inscripción de un automotor, se colocará a continuación de su numeración la palabra Stock. Del mismo modo si hubiese sido anulada una Solicitud Tipo, se consignará en ese lugar la circunstancia aludida. La planilla tendrá carácter de declaración jurada, será firmada por el representante legal o apoderado de la Empresa Terminal, representante o distribuidor oficial de fábrica extranjera, importador habitualista, o sus concesionarios o por el Coordinador destacado en la Delegación de la Dirección Nacional por ante la Aduana respectiva y se ajustará al modelo que se agrega como Anexo I, al final de esta Sección.”

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 20

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prendarios